



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 23 de agosto de 2022
(OR. en)

11856/22

COH 74
SOC 467
PECHE 287
CADREFIN 132
JAI 1098
SAN 488
DELECT 134

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 22 de agosto de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: C(2022) 5503 final

Asunto: Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión de 5.8.2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de costes unitarios y al establecimiento de importes de financiación no vinculada a los costes para determinadas operaciones destinadas a facilitar la integración de los jóvenes en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad en el marco de la iniciativa ALMA

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2022) 5503 final.

Adj.: C(2022) 5503 final



Bruselas, 5.8.2022
C(2022) 5503 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 5.8.2022

por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de costes unitarios y al establecimiento de importes de financiación no vinculada a los costes para determinadas operaciones destinadas a facilitar la integración de los jóvenes en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad en el marco de la iniciativa ALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La simplificación ocupa un lugar destacado en el programa de trabajo de la Comisión y cuenta con el apoyo del Parlamento Europeo y el Consejo. Esto significa hacer que la ejecución de los fondos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes sea más fácil, segura y orientada a los resultados.

El artículo 94, apartado 1 y el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (Reglamento sobre Disposiciones Comunes, «RDC»), permiten a la Comisión reembolsar la contribución de la Unión a un programa sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes, lo que quedará definido en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa o mediante un acto delegado. Estas opciones amplían la simplificación de la gestión financiera de los fondos a la relación entre la Comisión y los Estados miembros. También añade los siguientes beneficios, en comparación con las opciones de costes simplificados establecidas en el artículo 53, apartado 1, letras b) a e), del RDC:

- Las auditorías y las verificaciones de la gestión efectuadas por la Comisión y los Estados miembros relativas a gastos que se reembolsen únicamente sobre la base de los artículos 94 o 95 del RDC se limitarán a verificar el cumplimiento de las condiciones de reembolso establecidas en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa o en el acto delegado.
- Los Estados miembros podrán utilizar cualquier forma de ayuda para reembolsar a los beneficiarios, tal como se establece en el artículo 94, apartado 3, párrafo segundo, y en el artículo 95, apartado 3, párrafo primero, del RDC. Las prácticas contables que los Estados miembros utilicen para reembolsar a los beneficiarios y los importes resultantes no se someterán a una verificación de gestión ni a una auditoría de la Comisión o de la autoridad de auditoría.

Por lo tanto, el uso de costes unitarios, sumas a tanto alzado y tipos fijos en virtud del artículo 94 del RDC, así como de la financiación no vinculada a los costes con arreglo al artículo 95 de dicho Reglamento, proporciona seguridad jurídica a los Estados miembros y a los beneficiarios. Además, así se reduce la carga administrativa de la gestión de las operaciones.

A tal fin, el artículo 94, apartado 4, del RDC faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que definan a nivel de la Unión los costes unitarios, las sumas a tanto alzado, los tipos fijos, sus importes y los métodos para ajustarlos.

Del mismo modo, el artículo 95, apartado 4, del RDC otorga facultad a la Comisión para adoptar actos delegados que establezcan los importes para los sistemas de financiación no vinculada a los costes por tipo de operación a nivel de la Unión, los métodos de ajuste de los importes y las condiciones que deben cumplirse o los resultados que se deben lograr.

¹ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

El presente Reglamento Delegado establece, para todos los Estados miembros de la UE, los costes unitarios y los sistemas de financiación no vinculada a los costes del anexo destinado a las operaciones en el marco del FSE+ de apoyo a los jóvenes desfavorecidos, con el objetivo de ofrecerles estancias laborales acompañadas en el extranjero y así apoyarlos y promover su inclusión en el sistema educativo, el mercado laboral y la sociedad.

El reembolso a partir de los costes unitarios o de los sistemas de financiación no vinculada a los costes, establecido en este Reglamento, se entiende sin perjuicio del cumplimiento del Derecho de la Unión aplicable y del Derecho nacional relativo a su ejecución, incluidas las disposiciones sobre ayudas estatales y contratación pública.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el apartado 4 del Acuerdo Común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea sobre los actos delegados, se han llevado a cabo consultas apropiadas y transparentes, también con expertos, sobre el presente acto delegado.

Para prepararlo, se usó la información de un estudio que complementa la evaluación de impacto del FSE+ sobre las opciones de costes simplificados y la financiación no vinculada a los costes en el ámbito de la inclusión social y la juventud². La definición de los costes unitarios y sus importes establecida en el presente acto delegado se basa en métodos que tienen en cuenta los datos sobre costes históricos facilitados por los Estados miembros y la extrapolación. Los importes fijados para el reembolso sobre la base de la financiación no vinculada a los costes se establecieron a partir de otra información objetiva.

Además, todas las partes del acto delegado han sido objeto de consultas con expertos de los Estados miembros. El 3 de mayo de 2022 se presentó una primera versión del acto delegado, que se debatió con expertos de todos los Estados miembros. Se ha informado de las consultas al Parlamento Europeo.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

A efectos del reembolso de los gastos por parte de la Comisión a los Estados miembros sobre la base de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos y financiación no vinculada a los costes, según la definición de la Comisión, los artículos 94 y 95 del Reglamento (UE) 2021/1060 facultan a la Comisión para adoptar actos delegados en lo que respecta a la definición a escala de la Unión de los baremos estándar de costes unitarios, sumas a tanto alzado, tipos fijos, financiación no vinculada a los costes, sus importes y los métodos para ajustarlos.

² <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=en&pubId=8429&furtherPubs=yes>

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 5.8.2022

por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la definición de costes unitarios y al establecimiento de importes de financiación no vinculada a los costes para determinadas operaciones destinadas a facilitar la integración de los jóvenes en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad en el marco de la iniciativa ALMA

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados³, y en particular su artículo 94, apartado 4, y su artículo 95, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de simplificar el uso del FSE+ y reducir la carga administrativa para los beneficiarios, procede definir determinados costes unitarios y establecer importes de financiación no vinculada a los costes disponibles para el reembolso de la contribución de la Unión a los programas.
- (2) Los costes unitarios para el reembolso a los Estados miembros deben establecerse sobre la base de un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos históricos o estadísticos, tal como se contempla en el artículo 94, apartado 2, párrafo segundo, letras a) a d), del Reglamento (UE) 2021/1060.
- (3) Al establecer los importes de financiación no vinculada a los costes a nivel de la Unión, debe garantizarse que se cumplan los principios de buena gestión financiera, concretamente que los recursos empleados sean adecuados para las inversiones realizadas, y que se respete la prohibición de la doble financiación.
- (4) Es conveniente facilitar y crear incentivos para la ejecución de operaciones que apoyen activamente a los jóvenes desfavorecidos en la educación y el empleo; así se reafirman los compromisos contraídos en el marco del pilar europeo de derechos sociales para abordar las desigualdades y crear igualdad de oportunidades.
- (5) En el marco de la aplicación de la Garantía Juvenil reforzada, junto con la iniciativa del Año Europeo de la Juventud 2022, y vista la Recomendación (UE) 2021/402 de la Comisión sobre un apoyo activo eficaz para el empleo tras la crisis de la COVID-19, la Comisión puso en marcha la iniciativa ALMA [por las siglas de *Aim, Learn, Master, Achieve* (Aspirar, Aprender, Dominar, Lograr)]⁴ con el objetivo de empoderar

³ DO L 231 de 30.6.2021, p. 159.

⁴ <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1549&langId=es>

a los jóvenes desfavorecidos a la hora de integrarse en el mercado laboral, el sistema educativo o la sociedad.

- (6) Conviene definir los costes unitarios y establecer importes de financiación no vinculada a los costes para los programas o prioridades que apoyen a ALMA. Estos costes e importes unitarios deben poder utilizarse para la financiación no vinculada a los costes de las operaciones de apoyo a la integración de los jóvenes desfavorecidos en el mercado laboral, el sistema educativo y la sociedad.
- (7) Dichas operaciones deben incluir una fase de preparación personalizada en el Estado miembro de origen del participante, una estancia acompañada en el extranjero de prácticas o aprendizaje en una empresa o institución de otro Estado miembro, y un apoyo continuado una vez se regrese.
- (8) Existen diferencias significativas entre los Estados miembros en cuanto al nivel de costes para este tipo de operaciones. En consonancia con el principio de buena gestión financiera, los importes establecidos por la Comisión deben reflejar las especificidades de cada Estado miembro.
- (9) Además, con el fin de crear un incentivo para que los Estados miembros apoyen las acciones destinadas a estos jóvenes desfavorecidos en cualquier otro Estado miembro, incluidos los que presenten un coste de vida más elevado, conviene definir un suplemento que se abonará a los programas para la duración de la estancia en el extranjero, de modo que se refleje el nivel más elevado de los costes incurridos en algunos Estados miembros.
- (10) También es conveniente establecer un suplemento adicional para animar a los Estados miembros a conceder asignaciones a los participantes cuando sea necesario, a fin de garantizar un nivel de vida digno a los jóvenes desfavorecidos en dichos Estados miembros. Podría ser el caso de los participantes que no tengan derecho a prestaciones de la seguridad social en su Estado miembro de origen. La autoridad de gestión debe encargarse de evaluar si existe dicha necesidad y decidir si debe concederse una asignación de este tipo a los participantes.
- (11) Por otra parte, está justificado definir un suplemento para abonar en caso de que los participantes tengan éxito al terminar la estancia. Este suplemento se pagaría a los Estados miembros para compensar sus esfuerzos adicionales.
- (12) Debe preverse un método de ajuste apropiado a fin de garantizar que los costes unitarios sigan siendo un indicador adecuado de los gastos reales y que los importes de financiación no vinculada a los costes sean adecuados para la inversión realizada durante todo el período de programación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las condiciones para el reembolso de la contribución de la Unión a las operaciones del FSE+ sobre la base de costes unitarios y financiación no vinculada a los costes, incluidos los tipos de operaciones cubiertas y los resultados que hay que alcanzar o las condiciones que deben cumplirse, el importe de dicho reembolso y el método para ajustar el importe se establecen en el anexo.

Artículo 2
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días tras su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5.8.2022

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN